



Arauca, Arauca, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2018-00040-00
DEMANDANTES: EDUIN GUZMAN SANCHEZ
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018¹, este Juzgado inadmitió por la razones expuesta allí, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

Por lo anterior, y ante el memorial allegado por el demandante mediante correo electrónico fl, 102-104 del expediente, observa el despacho que pese a que no fue allegado por el demandante nuevo poder, si aclaró la ausencia del número del acta demandado en el poder allegado con la demanda, es así que en aras de dar prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal², es despacho sobre entiende que el acto demandado es el relacionado con el No. 20168471609701:MDN-CGFM-CE-JEDEH-SUBCIEN-MIL-10.1 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, mediante el cual se le negó el reconocimiento, liquidación y pago de reajuste de la pensión de sanidad y reajuste de la indemnización del señor EDUIN GUZMAN SANCHEZ identificado C.C No. 11.205.835, por tal razón se acepta aclaración indicada por el demandante mediante memorial, el cual fue presentada dentro del termino de esta misma manera se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **LUIS ERNEIDER AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.886 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 19454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.³

Aunado lo anterior y una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor EDUIN GUZMAN SANCHEZ a través de apoderado, en contra del NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente al NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199

¹ Folio: 99 del C1.

² Radicado No. 81-001-3331-001-2016-00240-00 del 15 de junio de 2017, Auto Revoca Auto de Primera Instancia, M.P, Luis Norberto Cermeño, Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca. "

³ Folio, 1 del expediente.

del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **LUIS ERNEIDER AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.886 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 19454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 045 de fecha 04 de mayo de 2018.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
--

⁴ Folio, 1 del expediente.